

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 025-2026-AL-MPC

Cañete, 20 de enero de 2026

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC, de fecha 11 de julio del 2017, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Exp. N° 013477-2025, recepcionado el 18 de noviembre de 2025, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS, representado por su Gerente General Paula Gloria Bustamante Zegarra y la EMPRESA DE TRANSPORTE LOS RUTEROS DEL SUR SA, representada por su Gerente General Marco Antonio Bernaola Allca, Memorandum N° 03-2025-SGTYT-STT-MPC, de fecha 21 de noviembre de 2025, de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Informe N° 098-2025-RLCC-SGSVSY-MPC, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, la Sra. Rosa Cuzcano Caycho, Encargada del cuerpo de inspectores de la MPC, Informe N° 356-2025-SGTYT-GTSV-MPC, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, Informe N° 187-2025-GTSV-MPC, recepcionado el 18 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Informe N° 027-2026-OGAJ-MPC, recepcionado el 13 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 049-2026-GM-MPC, recepcionado el 13 de enero de 2025, de la Gerencia Municipal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al núm. 6 del Artículo N° 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Por su parte, el art. 43 del mismo cuerpo legal, indica que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

#### **SOBRE LA REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Que, de acuerdo Artículo N° 214 del TUO de la Ley N° 27444, sobre Revocación, tipifica:

214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

**214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.**

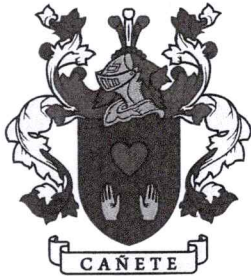
La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, el máximo intérprete de la legislación nacional, en este caso la Tercera Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 28055-2017-Lima, con relación a la revocación y nulidad de acto administrativo, ha establecido la jurisprudencia que sostiene:

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

Reg. N° 02  
R.A. N° 23-2026-MPC

"CUARTO: En principio, conviene analizar la diferencia entre la revocación y nulidad a nivel administrativo, así respecto a la revocación del acto administrativo, el doctor Juan Carlos Morón Urbina señala que: La institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el Interés público tutelado por la entidad".

Por su parte, Dromi agrega que es "La declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella"; ello es concordante con lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se tiene el precedente de observancia obligatoria sobre el procedimiento de revocación emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI a través de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, donde se especificó:

"29. Una razón por la que la más alta autoridad debe efectuar el procedimiento de revocación es dotarlo de agilidad al emitirse un pronunciamiento definitivo en sede administrativa. Esto permite que el desconocimiento de derechos o intereses no sea discutido a nivel de diversas instancias prolongándose el procedimiento, sino que se deje expedita la vía contenciosa administrativa para su revisión, en caso resulte pertinente.

(...)

36. En tal sentido, si bien la autoridad administrativa tiene la potestad de revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, dicha facultad no podrá ser ejercida de manera arbitraria sin darle al afectado la oportunidad de presentar argumentos y pruebas para oponerse a ello, sino que tendrá que garantizarse un procedimiento previamente establecido en el que se otorgue el derecho de defensa a los particulares que pudiesen resultar perjudicados con la revisión efectuada".

Que, la revocación no tiene por objeto incidir en la validez del acto administrativo, sino respecto a la eficacia del mismo; es decir, privar los efectos jurídicos que este produce, ya sea en razón de inoportunidad inconveniencia o la falta en mérito del acto administrativo.

### **SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1586-2017-GT-MPC, de fecha 17 de junio de 2017, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, resuelve:

"**ARTÍCULO 1°.-** Conceder a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RÁPIDO SEÑOR DE LA ASCENCIÓN DE CACHUY N° 01 S.A. y por el plazo de 10 (Diez) años, la renovación del Permiso de Operación de la Ruta SV-1, computados a partir del vencimiento del Contrato materia de renovación y con vencimiento al 28 de octubre de 2027, por los fundamentos expuesto en presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** El recorrido de ruta que ejecutará la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RAPIDO SENOR DE LA ASCENCIÓN DE CACHUY N° 01 S.A., es el mismo que ha venido operando mediante Resolución Directoral N° 179-97-DSPT-MPC, siendo el siguiente:

#### **PARADERO Y RECORRIDO**

**Distrito de Origen** :SAN VICENTE

**Distrito Destino** :IMPERIAL

Paradero :AV. 28 de Julio

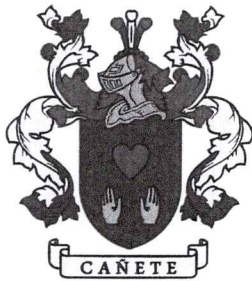
Paradero : Av. La Mar- Av. Ramos Cabieses

Panamericana Sur

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

Pag. N° 03  
R.A. N° 23-2025-MPC

### IDA:

Av. 28 de Julio  
Jr. José Gálvez  
Panamericana  
Av. Los Libertadores  
Prolongación Sta. Rosalía  
Ovalo Grau  
Av. Benavides  
Av. Ramos  
Jr. Imperial  
Prolongación Jorge Chávez  
Jr. 15 de Noviembre  
Prolongación agosto B. Leguía  
Av. La Mar.

### VUELTA:

Av. La Mar  
Av. Ramos Cabieses  
Sur Calle S/M  
Jr. Salvador Solís  
Prolongación 28 de julio  
Jr. Colon  
Jr. Ayacucho  
Jr. El Carmen  
Av. Benavides  
Jr. Garro  
Av. Los Libertadores,  
Panamericana Sur  
Jr. José Gálvez  
AV. 28 de Julio

(...)

**ARTICULO 7°.-** Forma parte de la presente Resolución el Contrato de Concesión que ha suscrito en la fecha la Municipalidad Provincial de Cañete con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RÁPIDO SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N° 01 S.A".

Que, con Informe N° 356-2025-SGTYT-GTSV-MPC , recepcionado el 15 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, conforme al Informe N° 098-2025-RLCC-SGSVSY-S-MPC, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, emitido por la Sra. Rosa Cuzcano Caycho, Encargada del cuerpo de inspectores de la MPC, la cual señala que luego de haber realizado y constatado IN SITU el recorrido autorizado a la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA ASECENSIÓN DE CACHUY N°1 SA, los días 26 de noviembre del 2025, 27 de noviembre del 2025, 28 de noviembre del 2025, 02 de diciembre de 2025, 03 de diciembre de 2025, 04 de diciembre de 2025, 05 de diciembre de 2025, 10 de diciembre de 2025, 11 de diciembre de 2025 y 12 de diciembre de 2025, conforme lo indica el D.S N° 017-2009-MTC, se concluye que no cumple con la totalidad del recorrido autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 1586-20217-GT-MPC, de fecha 11 de julio de 2017. Razón por la cual mencionada sub gerencia concluye: "3.1.-Que, habiendo revisado la solicitud expuesta por los Administrados en el Expediente N°013477-2025 recepcionado el 19 de noviembre del 2025, se llega a la conclusión que, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RAPIDO SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N° 01 S.A., NO VIENE CUMPLIENDO CON EL RECORRIDO Autorizado mediante Resolución de Gerencia N°1586-2017-GT-MPC de fecha 11 de julio de 2017. 3.2.- En consecuencia, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RAPIDO SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N° 01 S.A., viene incumpliendo la condición legalmente exigida por la Municipalidad Provincial de Cañete, el cual es, "LA OBLIGACION DE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL HORARIO Y RUTA AUTORIZADA MEDIANTE R.G. N°1586-2017-GT-MPC Y SU CONTRATO DE CONCESION DE RUTA, establecidos en el artículo 5° de la R.G.N°1586-2017-GT-MPC y el numeral CUARTO del Contrato de Concesión de Ruta.(...)

3.4.- Por lo expuesto, se concluye que, resulta PROCEDENTE la solicitud formulada por los Administrados EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SERVICIO RAPIDO SENOR DE LOS MILAGROS S.A., representado por su Gerente General Sta. PAULA GLORIA BUSTAMANTE ZEGARRA y la EMPRESA DE TRANSPORTE LOS RUTEROS DEL SUR S.A., representado por su Gerente General Sr. ANTONIO BERNAOLA ALLCA., sobre Revocación Administrativa de la Resolución de Gerencia N°1586-2017-GT-MPC, cuya operadora es la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RAPIDO SENOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N° 01 S.A".

### INFORMES TECNICOS

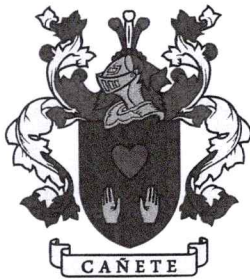
Que, con Exp. N° 013477-2025, recepcionado el 18 de noviembre de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS, representado por su Gerente General Paula Gloria Bustamante Zegarra y la EMPRESA DE TRANSPORTE LOS RUTEROS DEL SUR SA, representada por su Gerente General Marco Antonio Bernaola Allca, solicita de declare la revocación administrativa de la Resolución de Gerencia N° 1586-20217-GT-MPC, de fecha 11 de julio de 2017.

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...  
Pág. N° 04  
P.A. N° 23-2026-MPC

Que, con Memorandum N° 03-2025-SGTYT-STT-MPC, de fecha 21 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito señala que en atención a la solicitud de revocación presentada por las empresas EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LOS MILAGROS y EMPRESA DE TRANSPORTE LOS RUTEROS DEL SUR SA en contra de la Resolución de Gerencia N° 1586-2017-GT-MPC, solicita a la Sra. Rosa Cuzcano Caycho, Encargada del cuerpo de inspectores realice la fiscalización y constatación necesaria a fin de realizar la inspección IN SITU de la ruta autorizada a la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N°1 SA, a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Que, con Informe N° 098-2025-RLCC-SGSVSY-MPC, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, la Sra. Rosa Cuzcano Caycho, Encargada del cuerpo de inspectores de la MPC, señala que luego de haber realizado y constatado IN SITU el recorrido autorizado a la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N°1 SA, los días 26 de noviembre del 2025, 27 de noviembre del 2025, 28 de noviembre del 2025, 02 de diciembre de 2025, 03 de diciembre de 2025, 04 de diciembre de 2025, 05 de diciembre de 2025, 10 de diciembre de 2025, 11 de diciembre de 2025 y 12 de diciembre de 2025, conforme lo indica el D.S N° 017-2009-MTC, se concluye que no cumple con la totalidad del recorrido autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 1586-20217-GT-MPC, de fecha 11 de julio de 2017.

Que, con Informe N° 356-2025-SGTYT-GTSV-MPC, recepcionado el 15 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, conforme a los actuados concluye que la EMPRESA DE TRANSPORTE SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY N° 1S.A, no cumple con la totalidad de su recorrido autorizado por la Municipalidad Provincial de Cañete, en cuyo caso referida empresa estaría incumpliendo el contrato de concesión.

Que, con Informe N°187-2025-GTSV-MPC, recepcionado el 18 de diciembre de 2025, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite lo informado por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito a fin de que se dé inicio al procedimiento de revocación con efectos a futuro de la Resolución de Gerencia N° 1586-2017-GT-MPC y su contrato de ruta.

Que, con Proveído S/N -2025-GM-MPC, recepcionado el 22 de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal solicita se emita opinión legal sobre el inicio al proceso de revocatoria de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC.

Que, con Informe N° 027-2026-OGAJ-MPC, recepcionado el 13 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis correspondiente del caso en concreto recomienda: "**4.1** Visto el INFORME N° 356-2025-SGTYT-GTSV-MPC de fecha 15 de diciembre del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, resulta PROCEDENTE INICIAR el procedimiento de REVOCACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC de fecha 11 de julio del 2017, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, solicitado por los representantes de la ET SEÑOR DE LOS MILAGROS SA, y la ET LOS RUTEROS DEL SUR SA, mediante EXPEDIENTE N° 013477 de fecha 19 de noviembre del 2025, por contravenir el art. 214.1.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, EXPIDASE la Resolución de Alcaldía correspondiente, conforme al art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades. **4.2** NOTIFIQUESE a la empresa de transporte de pasajeros de servicio rápido Señor de la Ascensión de Cachuy N° 01 SA, a efectos que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES presente sus alegatos y evidencias en su favor. **4.3** NOTIFIQUESE a las unidades orgánicas pertinentes de la Entidad, bajo las formalidades descritas en el TUO de la Ley N° 27444".

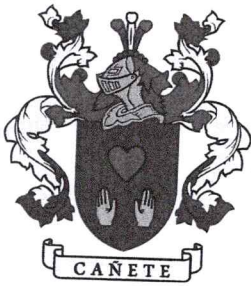
Que, con Memorandum N° 049-2026-GM-MPC, recepcionado el 13 de enero de 2025, la Gerencia Municipal, corre traslado de la documentación relacionada a la revocación del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC de fecha 11 de julio del 2017, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de que se proyecte el acto administrativo.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica;

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

III...  
Pág. N° 05  
R.A. N° 23-2026-MPC

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el procedimiento de **REVOCACIÓN** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1586-2017-GT-MPC**, de fecha 11 de julio del 2017, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, por el cual se concede a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO RÁPIDO SEÑOR DE LA ASCENCIÓN DE CACHUY N° 01 S.A, y por el plazo de 10 (Diez) años, por la causal prevista en el Artículo 214.1.4 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos descritos en el Informe N° 356-2025-SGTYT-GTSV-MPC, de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la MPC, e Informe N°187-2025-GTSV-MPC, de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, corra traslado del presente acto resolutivo al representante legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SERVICIO RAPIDO SEÑOR DE LA ASCENCIÓN DE CACHUY N° 1 S.A**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES presente sus alegatos y evidencias, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete ([www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez  
ALCALDE

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957